

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional, **se ordena notificarla a las partes**, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; asimismo, en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹ y 45² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, artículos 1⁴ y 9⁵, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tamaulipas y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

³ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tamaulipas**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 544/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del citado fallo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3925/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁶ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:25:29Z / 06/06/2022T14:25:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 61 ed 3b 7b 62 ba 98 69 3c a5 49 f6 4e 99 05 11 71 96 8b 4d 4d 44 ed 23 af 29 46 05 90 c6 4e 29 f3 48 31 a6 fa d7 f6 cd a9 22 66 68 6f 27 4e dc 8f 53 ce 97 62 41 ab 41 64 ab 30 00 8d d8 0f 8a 4d c7 f1 c3 a4 b6 75 62 73 e1 80 87 c5 8d c5 04 0e 7b c5 f5 f2 b8 ff 62 22 36 e4 f2 0a 29 b5 6b 3b 89 35 6f 00 42 2c 30 80 91 80 00 79 a7 03 bf 56 fe 6b 19 1a a5 4b 76 18 c9 98 7e 5c ad e1 17 15 36 21 69 f9 28 a2 95 4d 4b 92 f6 b0 d5 30 2c 93 01 3c 77 f8 bc 2f 6a c2 1c 3d a7 8b ef 42 e3 5c 6d 1b 53 3a d1 61 94 a2 b8 fd 4f bc 4f dc 8c 50 bf 64 ca 64 a0 87 3a b1 fc fc 13 ae fd 6f 00 4f 33 ce dd 2a 4b e5 22 bf eb e0 3e f0 7f 91 95 63 9e 40 1f 87 a5 99 6d b3 da 20 93 24 5e 5d fb b9 9a d8 75 42 93 02 c6 8b 6f ea 60 b5 21 fa 70 36 8a b4 ab 55 d9 90 1f c5 93 9c 67 af 9a 7c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:25:29Z / 06/06/2022T14:25:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:25:29Z / 06/06/2022T14:25:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765328			
	Datos estampillados	23DB305B73603871684303BFC53DE1F9690D52234795A17FE23B1B560CE58E39			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:46:37Z / 03/06/2022T18:46:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5b a9 d9 2d 59 b9 99 c3 f4 00 0f a4 41 b6 b0 52 68 d9 32 e5 4b 04 42 cb 9e 00 8d 34 6e 7c 02 80 94 9a 4a e9 3f 06 26 40 e7 df 26 21 a8 1d a9 6e 2d b7 91 9e ea af 33 e2 90 33 49 4d 9a 18 0a f4 87 d5 ed 00 fa a5 b4 17 43 8e 47 a8 34 6d 73 6a 00 8d ae 8f 28 8f 64 93 ce cf 4a 9e 62 08 42 82 29 4b 51 e1 c4 30 fe 20 7a 3b 58 86 19 19 bc 00 84 b0 7d 3a a0 ff f3 ed dd 7c 70 ba 60 04 15 57 57 74 09 a2 df ef cd 88 59 2a 76 d8 d4 d8 4b b6 0c a7 43 97 92 63 b2 87 c6 7e 4f 85 ce 25 fa d4 35 36 3b 98 1a d6 e8 49 a5 3c 14 42 99 96 b8 28 06 33 34 cf cf 64 be e4 2a 47 1d 2f 06 d5 91 53 ba dd f8 5f 6c cf f3 f7 88 8e de eb 8e a4 00 67 35 3f 4f 6a 41 c5 11 45 24 4f 0e 7f aa 74 52 16 ca 4e 10 5d bf 56 a8 35 82 5f cf cf ce ef 9a 84 f1 78 d7 56 36 ef a9 9e e0 f1 51 03 fb f7 33 79				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:46:38Z / 03/06/2022T18:46:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2022T23:46:37Z / 03/06/2022T18:46:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4761699			
	Datos estampillados	1D151A6EDE50B53E714656291D18F3B49377BD1EC8DE69EE40BD743F8529CE1B			